

de un millón doscientos cuarenta mil euros (1.240.000 €), en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 7 de abril de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas para el suministro de productos y materiales seleccionados por el Servicio Andaluz de Salud previa determinación de tipo, por procedimiento negociado sin publicidad.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia de 8 de julio de 2002, fue aprobado el Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro, por procedimiento negociado sin publicidad, de productos y materiales con determinación de tipo adjudicado conforme al régimen jurídico anterior a la entrada en vigor del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y ello al objeto de conjugar la obligatoria aplicación de dicha norma con las peculiaridades de aquellas contrataciones realizadas al amparo de la norma vigente. Posteriormente, fue aprobado por Resolución de 31 de octubre de 2002, sin invalidar el anterior, el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares por procedimiento negociado sin publicidad, para el suministro de productos y materiales seleccionados por el Servicio Andaluz de Salud previa determinación de tipo ya conforme al Reglamento, publicado en BOJA núm. 142 de 4 de diciembre.

La existencia de ambos Pliegos está suscitando problemas de interpretación por diversos sectores del organismo y constatado, con el transcurso del tiempo, que la única diferencia sustancial entre estos se reduce a la distribución del objeto de la contratación además de en lotes, en Partidas independientes lo cual sería subsanable con la simple referencia en el pliego tipo al expediente del que deriva que lo ampara jurídicamente, ello es motivo suficiente para justificar la supresión del primero y la modificación del segundo en el sentido expuesto.

Por otra parte, se amplían los procedimientos de adjudicación de la determinación de tipo previsto en el apartado 2.1.1 de la cláusula 2 del citado pliego y se recoge una precisión en el apartado 4.1 del procedimiento de adjudicación.

En virtud de lo expuesto, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud esta Dirección Gerencia,

RESUELVO

Primero. Dejar sin efecto el Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el suministro, por procedimiento negociado sin publicidad, de productos y materiales con determinación de tipo adjudicado conforme al régimen jurídico anterior a la entrada en vigor del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Resolución de 8 de julio de 2002. No obstante, no afectará la presente Resolución a aquellos expedientes ya iniciados a la fecha de aplicación de la misma.

Segundo. Modificar, el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares por procedimiento negociado sin publicidad, para el suministro de productos y materiales seleccionados por el Servicio Andaluz de Salud previa determinación de tipo, publicado en BOJA núm. 142 de 4 de diciembre de 2002, quedando redactados los apartados de las cláusulas y Anexos que a continuación se relacionan como sigue:

2. Elementos del contrato.

2.1. Objeto:

2.1.1. El objeto de la presente contratación es la compra de productos y materiales que se relacionan en el apartado 5 del Cuadro Resumen, los cuales han sido previamente seleccionados por procedimiento abierto o restringido o por procedimiento negociado de determinación de tipo. Las especificaciones técnicas de los mismos, empresa, marca, modelo, precio y características técnicas, por referencia igualmente a la resolución de adjudicación de la determinación de tipo, se describen en los Anexos I y II: Oferta Económica y Oferta Técnica. Asimismo en los apartados 5.3 y 5.4 del Cuadro Resumen se indican las codificaciones correspondientes de los productos, en los términos establecidos en el artículo 67.2.a) del Real Decreto 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.1.2. Los productos o materiales objeto de esta contratación podrán ser adquiridos por la totalidad del suministro, por los lotes que se establezcan o por partidas, en aquellos supuestos en los que la Determinación de Tipo de la que trae causa el presente expediente se adjudicara con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento general de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.1.3. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el apartado 5.5 del Cuadro Resumen.

4. Adjudicación.

4.1. Procedimiento de adjudicación.

4.1.1. Se realizará sin intervención de Mesa de Contratación. A tal efecto la unidad gestora del expediente contactará con la/s empresa/s suministradora/s, adjudicataria/s de la Determinación de Tipo de referencia, y previa presentación de la/s proposición/es de la/s empresa/s invitada/s, en tiempo y forma, negociará los términos contractuales, llegando a un acuerdo con la empresa que se hará constar en acta suscrita por ambas partes.

La unidad gestora emitirá un informe motivado, que formará parte del expediente y que se hará conforme a los aspectos de negociación que se establecen en el apartado 13 del Cuadro Resumen y que justifiquen la selección de una o varias empresas, productos y precios, entre los recogidos en la Resolución de Adjudicación de la Determinación de Tipo de referencia. En ningún caso dicha negociación tratará sobre los elementos técnicos y de calidad de los productos seleccionados.

4.1.2. Comoquiera que todas las empresas cuyos productos han sido seleccionados a través de la contratación de la Determinación de Tipo de referencia están acreditadas ante el Servicio Andaluz de Salud, en relación con su capacidad para contratar en los términos que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que figura en el Pliego que rige dicha contratación, por el Organismo de Contratación únicamente se solicitará la documentación que corresponda en los supuestos en los que, por las causas que aleguen expresamente las empresas, hayan cambiado alguno de los elementos que conformaron aquella acreditación.

Se modifican los Anexos I y II del citado Pliego de oferta Económica y Técnica que quedan como sigue:

ANEXO I OFERTA ECONÓMICA

CONVOCANTE:
 P. NEGOCIADO PARA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS CON
 DETERMINACIÓN DE TIPO, C.C. Nº.....
 CENTRO
 Nº EXPEDIENTE

LICITADOR
 EMPRESA NIF:
 DOMICILIO
 LOCALIDAD
 TELEFONO FAX:
 CORREO ELECTRONICO

IMPORTE TOTAL O, EN SU CASO, LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO: _____

PARTIDA, en su caso:

Nº LOTE CODIGO SAS	DENOMINACION CATALOGO SAS	NOMBRE COMERCIAL	REFERENCIA Código CIP	Cantidad	IMPORTE TOTAL (€)	PRECIO	LIM. MAX.	PRECIO	PLAZO DE
						UNITARIO (art.172.1a)	DEL GASTO (art.172.1a)	U.VENTA U. CONTIENE	U. VENTA ENTREGA

FECHA
 FIRMA Y SELLO

ANEXO II OFERTA TÉCNICA

CONVOCANTE
 CENTRO
 PROVINCIA
 Nº EXPEDIENTE

LICITADOR
 EMPRESA
 DOMICILIO
 LOCALIDAD

PARTIDA, en su caso:

Nº LOTE	CODIGO S.A.S.	DENOMINACION COMERCIAL DEL PRODUCTO OFERTADO	REFERENCIA COMERCIAL	CÓDIGO C.I.P.

FECHA,
 FIRMA Y SELLO

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar, para el curso 2003-2004.

De conformidad con el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, y los arts. 4 y 79, apartados 2 y 1, respectivamente, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte escolar para esta provincia.

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Un Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.
- La Jefa de la Sección de Centros Escolares.
- Un/a funcionario/a designado/a por el Ilmo. Sr. Delegado que actuará como Secretario/a.

Huelva, 8 de abril de 2003.- El Delegado, Fernando Espinosa Jiménez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, el inmueble denominado Antiguo Palacio del Conde de Torres Cabrera, en Córdoba.

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado mediante Resolución de fecha 25 de marzo de 1992 de la Dirección General de Bienes Culturales, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Antiguo Palacio del Conde de Torres Cabrera, en Córdoba, esta Consejería resuelve, con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

H E C H O S

Primero. Por Resolución de fecha 25 de marzo de 1992 de la Dirección General de Bienes Culturales (publicada en el BOJA número 37 de 5 de mayo de 1992), se acuerda la incoación del procedimiento para la inscripción con carácter específico del inmueble denominado Antiguo Palacio del Conde de Torres Cabrera en Córdoba, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. El inmueble posee valores históricos y artísticos. Si, por un lado, debe considerarse su vinculación con dos familias muy ligadas a la historia de la ciudad de Córdoba, los Fernández de Córdoba -Condes de Torres Cabrera- y la familia Cruz Conde, por otra, ha de destacarse su interés artís-

tico, perteneciendo al tipo de casa palacio solariega, con patio de columnas y noble escalera, de origen barroco, con adaptaciones posteriores.

Tercero. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía se han establecido las Instrucciones Particulares, que concretan para el inmueble denominado Antiguo Palacio del Conde de Torres Cabrera y para su entorno, la forma en que debe materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (publicado en el BOJA número 91, de 8 de agosto de 2000) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicado en el BOJA número 11, de 27 de enero de 2001, expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba y notificado personalmente a los afectados por la delimitación del entorno).

Emitieron informe favorable a la inscripción, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba.

Durante la tramitación del expediente se recibió una alegación de los propietarios solicitando que no se vinculasen al inmueble los fragmentos del Mosaico de Baco que fueron incoados junto con él. La consideración de la falta de una sólida vinculación histórica de los fragmentos de mosaico romano al Palacio, en el que fueron instalados en fecha reciente y, sobre todo, el hecho de que los mismos gocen de protección jurídica independiente, pues se hallan incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español desde el 23 de febrero de 1989, permiten atender la alegación de los propietarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejería de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 b) de la Ley antes referida y en el artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las Instruc-